



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARLOS JOSÉ GUERRA SANZ

DEMANDADO: FRANCY ELENA LONDOÑO S. EN C.- Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 08001315300420180020900

BARRANQUILLA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Se obedecerá lo resuelto por La Sala Tercera De Decisión Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla, mediante sentencia de 18 de mayo de 2023 con ponencia del., Dr., Alfredo De Jesús Castilla Torres, confirma la sentencia de 03 de octubre de 2022 proferida por este Juzgado.-

Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2024, la doctora ESTHER SOPHIA GUACANEME ACERO, invocando poder otorgado por la representante legal de la sociedad demandada, realiza peticiones varias.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Cómo así no se hizo en este caso, no se reconocerá personería a la abogada.

Atendiendo petición de la representante legal de la sociedad demandada de 18 de marzo de 2024, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C. G del P., cualquier interesado puede pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares, es decir que no es necesario contar con apoderado para tal fin, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º., de la parte resolutive de la sentencia de fecha 03 de octubre de 2022 proferida por este Juzgado.

En lo que hace a la petición de liquidación de costas, es una actuación procesal que no puede impulsar la parte por sí misma, sino a través de apoderado. Sin embargo, se ha de requerir a secretaria para que proceda con dicha liquidación acorde a lo dispuesto en el ordinal 3º., de la parte resolutive de la sentencia de fecha 03 de octubre de 2022 proferida por este Juzgado

(Art. 5)

Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por La Sala Tercera De Decisión Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla.-
- 2.- NO RECONOCER personería a la doctora ESTHER SOPHIA GUACANEME ACERO, como apoderada de la sociedad demandada, en consecuencia, no se da curso a sus peticiones.
- 3.- Requerir a secretaría, para que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 2 y 3 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 03 de octubre de 2022 proferida por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f4d8e6425691283d64591737091c5c3dfd4e8cf529c53d03556bd43b1f366c**
Documento generado en 19/04/2024 11:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>